

SUMARIOS DEL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SECRETARIA EN LO CRIMINAL, CORRECC. Y DE MENORES

2DO. SEMESTRE DE 1994

RECURSO DE CASACION:IMPROCEDENCIA- SOBRESEIMIENTO- REVOCACION DEL SOBRESEIMIENTO

No resulta admisible la casación contra el auto que revoca el sobreseimiento dictado anteriormente, puesto que el mismo no pone fin a la acción penal, sino que por el contrario, dispone su continuación. Tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena, desde el momento en que no habiendo sentencia definitiva tampoco hay, todavía, pena. Toda referencia a ella resulta, por lo tanto, prematura y consecuentemente extemporánea.

(Causa: "Gomez de Gutierrez, Nancy Beatriz" -Fallo N° 1287/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, suscripto por los Dres. R. Roquel; C. Gonzalez; A. Coll)

RECURSO DE CASACION:IMPROCEDENCIA- SOBRESEIMIENTO- REVOCACION DEL SOBRESEIMIENTO

En nuestro ordenamiento procesal penal, el camino correcto para atacar un fallo por considerarlo arbitrario o absurdo, que es igual a decir violatorio de las reglas de la sana crítica racional, no es el recurso de inconstitucionalidad, sino el de inaplicabilidad de ley. El recurso de casación tiene por objeto corregir las sentencias en que se ha incurrido en errónea aplicación de la ley sustantiva o por graves violaciones a las reglas que, en la materia, regulan el debido proceso, situaciones que subsumen los casos -aún más graves- de arbitrariedad o absurdidad, por lo que resulta aplicable el principio "quien está amparado por el derecho común (recurso de casación), no debe solicitar auxilio extraordinario" (Qui iure ordinario munitus est, extraordinario non eget auxilio).

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1288/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, suscripto por los Dres. R. Roquel; A. Coll; C. Gonzalez)

PLAZO EXPRESO-PLAZO DE GRACIA-PLANTEO EXTEMPORANEO- DERECHO DE DEFENSA- EXCESO RITUAL MANIFIESTO

Si bien los términos son perentorios e improrrogables, una diferencia fuera del término procesal de “plazo de gracia” de dos minutos de más, no tiene entidad suficiente para cercenar el derecho de defensa, privando de presentar un recurso a quien fué condenado en sede penal a pena de prisión e inhabilitación y al pago del resarcimiento civil a la víctima, no debiendo primar un excesivo ritual manifiesto o injustificado rigor; ello además que no surgen elementos probatorios que supongan que el interesado se apersonó tardíamente, ni tampoco de que fué atendido más tarde por los empleados que ponen el cargo, no acreditándose por ello la negligencia del recurrente.

(Causa: "Dr. Hugo Oscar Tomás" -Fallo N° 1290/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, suscripto por los Dres. C. Gonzalez -en disidencia-; A. Coll; R. Roquel; J. Talagañis Urquiza)

QUEJA POR DENEGACION O RETARDO DE JUSTICIA- DECLARACION ESPONTANEA: EFECTOS; ALCANCES

El haberse aceptado la presentación espontánea del quejoso y recibírsele declaración a tenor del art.256 CPP, implica para la persona que se presenta tenerla en calidad de imputado; ya que el presupuesto para la presentación espontánea es tener calidad de “imputado” y la norma legal garantiza la posibilidad de presentarse ante el Juez para dar su versión de los hechos que se le atribuyen, mediante una explicación detallada de ellos.

(Causa: "Dr. Hugo Oscar Tomás" -Fallo N° 1290/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores ...)

DECLARACION ESPONTANEA: FORMA- DECLARACION INDAGATORIA: EFECTOS

Cuando al prestar declaración por presentación espontánea -art. 256 CPP- se adopten las formas prescriptas para la indagatoria, la declaración prestada valdrá como tal a cualquier efecto; y dentro de esos efectos, está el de pronunciarse el Juez dentro del término del art. 282 CPP.

(Causa: "Lezcano, Arnaldo Justo" -Fallo N° 1291/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, suscripto por los Dres. A. Coll; R. Roquel; C. Gonzalez)

RECUSACION CON CAUSA: RECUSACION POR PREJUZGAMIENTO: CONCEPTO; CONFIGURACION

Juzgar significa deliberar y sentenciar con autoridad para ello, acerca de la culpabilidad de alguno o de la razón que le asiste en cualquier asunto, pero en un sentido más amplio significa también “formar juicio de una cosa” y, por tanto, debe entenderse por prejuzgamiento la acción de juzgar fuera de tiempo, en la acepción amplia de la palabra juzgar. El sentido de la recusación por esta causal es garantizar al justiciable la más absoluta imparcialidad del Juez, la que debe manifestarse en una total falta de compromiso anímico o intelectual asumido prematuramente.

(Causa: "Dr. Fernandez Bedoya, Alfredo E." -Fallo N° 1292/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, disidencia de los Dres. R. Roquel ; C. Gonzalez)

RECUSACION CON CAUSA: RECUSACION POR PREJUZGAMIENTO: CONFIGURACION- PRUEBA: EFECTOS

La falta de tratamiento -por la Cámara- de una probanza que aparentemente constituía uno de los fundamentos del sobreseimiento revocado, y la innecesaria descalificación no sólo del fallo revocado -lo cual hubiera sido lógico y legítimo- sino también del Juez, incursionando sobre sus actitudes, implican un avance sobre el fundamento de la cuestión; lo que sumado a que el fallo en cuestión resta valor a la declaración de la imputada por haber sido prestada ocho meses después de los hechos, sin hacerse cargo de las circunstancias procesales que pudieron influir en esa demora, implican con claridad una toma de posición frente a la causa que, aún más allá de la voluntad final de los magistrados intervinientes, justifica la recusación formulada.

(Causa: "Dr. Fernandez Bedoya, Alfredo E." -Fallo N° 1292/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, disidencia de los Dres. R. Roquel ; C. Gonzalez)

RECUSACION CON CAUSA: PREJUZGAMIENTO- SENTENCIA DEFINITIVA- REVOCACION DEL SOBRESEIMIENTO: IMPROCEDENCIA

Una revocatoria -dictada en Cámara- del auto de sobreseimiento dictado oportunamente por la baja instancia es una resolución procesal que no pone fin al proceso, no pudiendo conceptualizarse como Sentencia hábil a los efectos de la recusación. Nuestro ordenamiento procesal acota la causal de prejuzgamiento al dictado de una sentencia previa no pudiéndose por vía de interpretación, extenderse la norma a resoluciones producidas durante el período instructorio, cuando sabido es que las causales de recusación son siempre de interpretación restrictiva.

(Causa: "Dr. Fernandez Bedoya, Alfredo E." -Fallo N° 1292/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, suscripto por los Dres. R. Roquel -en disidencia-;C. Gonzalez -en disidencia-; A. Coll; J. Talagañis Urquiza; B. Diez de Cardona)

QUEJA POR DENEGACION DEL RECURSO EXTRAORDINARIO- RECURSO DE CASACION- RECURSO EXTRAORDINARIO- SENTENCIA ARBITRARIA

En materia penal el recurso de casación subsume el recurso extraordinario por arbitrariedad, que es de creación pretoriana, por lo que la queja interpuesta respecto de la denegatoria del recurso por arbitrariedad se torna inoficiosa y carece de sentido práctico. (En el caso se denegó el recurso de casación interpuesto)

(Causa: "Lezcano, Lorenzo Ovidio" -Fallo N° 1297/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, suscripto por los Dres. R. Roquel; C. Gonzalez; A. Coll)

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA; FORMA; EFECTOS; ALCANCES

Los elementos fundamentalmente fácticos del delito, como la acción, la autoría, la relación de causalidad y la culpabilidad, escapan al examen casatorio, que en cambio alcanza sí a la tipicidad y a la antijuricidad.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, suscripto por los Dres. R. Roquel; A. Coll -en disidencia-; C. Gonzalez; J. Talagañis Urquiza; B. Diez de Cardona -en disidencia-)

RECURSO DE CASACION- PENA- INAPELABILIDAD EN RAZON DEL MONTO- DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Las limitaciones establecidas por el Código Ritual para el recurso casatorio en razón del monto de la pena atribuída al delito, no rigen cuando se invoca fundadamente la violación de garantías constitucionales, como el debido proceso o la defensa en juicio.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores ...)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA- LIBERTAD DE PRENSA- LIBERTAD DE EXPRESION- LIBERTAD DE INFORMACION- RESPONSABILIDAD PENAL- RESPONSABILIDAD CIVIL

La doctrina de la "real malicia", conforme la cual los límites de la libertad de prensa son distintos según se trate de críticas o hechos atribuídos a figuras públicas o privadas no puede ser transpolada lisa y llanamente del derecho norteamericano al argentino, ya que si bien podría teóricamente, ser aplicada a casos de calumnia o respecto de la responsabilidad patrimonial prevista en el el art. 1071 CCIV, es inaplicable en el delito de injurias del art.110 CPE, donde lo punible no es la falsedad de la información -que incluso puede ser verdadera- sino el contenido agravante de la publicación.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores ...)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA- LIBERTAD DE PRENSA- LIBERTAD DE EXPRESION- LIBERTAD DE INFORMACION- DELITOS CONTRA EL HONOR

El derecho a la libertad de prensa no debe prevalecer sobre el derecho al honor, ni el honor prevalecer sobre la libertad de expresión; el hecho de garantizar la capacidad de ejercicio de uno de estos derechos no puede conseguirse sino en virtud de una reducción de derechos ajenos y el texto constitucional no hace diferencias de derechos, de manera que el intérprete no puede "crear" distinciones sin el riesgo de deformar lo que viene a introducir.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores ...)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA- LIBERTAD DE PRENSA- LIBERTAD DE EXPRESION- LIBERTAD DE INFORMACION- DELITOS CONTRA EL HONOR

No resulta lícito ni razonable sacrificar, innecesariamente, el derecho al honor en aras del derecho de publicar las ideas por medio de la prensa, ya que para armonizar ambos basta con aplicar el antiguo principio conforme al cual, los derechos de cada uno terminan donde comienzan los de otro; no siendo por lo demás una exigencia informativa, aún frente a hechos graves o reprochables, el empleo -por el periodista- de términos injuriosos.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores ...)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA- LIBERTAD DE PRENSA- LIBERTAD DE EXPRESION- LIBERTAD DE INFORMACION- DELITOS CONTRA EL HONOR

La libertad de prensa es condición y garantía de todas las libertades públicas y del funcionamiento normal de las instituciones democráticas, constituyendo la Prensa un verdadero poder, pero como todo poder, no puede ser ilimitado ni omnipotente. Las condiciones generales sobre las cuales reposa la libertad de imprenta son: La supresión de la censura previa, la abolición de la represión administrativa y el establecimiento de una represión puramente judicial contra los delitos cometidos por medio de la prensa.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores ...)

INJURIAS: CONCEPTO; CONFIGURACION; ALCANCES- INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA- DOLO

Integran la definición dogmática de la injuria tres elementos inescindibles; la "deshonra", la "difamación" y el "dolo", siendo este último definido como la intención de producir un agravio, de deshonrar o desacreditar, de ofender el honor y buen nombre, de menospreciar o como el ánimo de injuriar; conceptos todos que se nutren de la definición concreta y básica del dolo, cual es el "fin de cometer un delito", o sea el "saber y querer la realización" del tipo penal.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, disidencia del Dr. A. Coll)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA: CONFIGURACION; ALCANCES; CONCEPTO- DOLO

A efectos de la configuración del delito de injurias -vertidas en un medio periodístico- conviene distinguir en forma precisa entre "información" y "opinión". Una información puede ser veraz o no, y se mide a partir de confrontar lo que informa con la realidad que pretende describir, y si no es veraz, debe igualmente determinarse si es maliciosa o simplemente equívoca, es decir, si incurrió en un deliberado falseamiento de los datos que se mencionan, o si es producto de una equivocación en la determinación de las fuentes o de su análisis. En materia informativa el dolo va ligado a la información maliciosa o a aquella que se produce sin haberse constatado efectivamente la fuente informativa. Pero una opinión, no pasa por el filtro de verdad o mentira, es una valoración, un juicio que se realiza a partir de determinada información o datos y que se nutre fundamentalmente, a más del dato obtenido, de la escala de valores de quien emite el juicio, de su posición ideológica o filosófica, de su grado de cultura, de su relación con el medio, etc.; pudiendo ser tipificado como injuria cuando se nutre exclusivamente de apreciaciones groseras, humillantes, descalificantes subjetivamente o generada a partir de cuestiones puramente personales o subjetivas.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, disidencia del Dr. A. Coll)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA: CONFIGURACION; TIPICIDAD- DOLO

Quando de asuntos públicos se trata, se acota aún más el ámbito de aplicación de la injuria, no ya solamente por limitaciones en cuanto a "información" u "opinión", y al necesario "dolo" que configura el delito, sino porque no puede privarse al ciudadano, ergo, al periodista, comunicador o analista, de expresar su opinión sobre determinados negocios públicos, sobre determinados actos públicos o sobre la actividad de la administración en general.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, disidencia del Dr. A. Coll)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA: CONFIGURACION; TIPICIDAD- DOLO- PRUEBA

Siempre que se pretenda la condena de quien ha vertido expresiones presuntamente injuriosas o calumniosas, se deberá probar que el autor de las ofensas actuó con intención de agraviar o calumniar, con el matiz de que cuando la ofensa se produce por medio de la prensa, se debe probar que el medio de comunicación actuó con malicia o con conocimiento acabado de que difundía una noticia falsa, siempre que se trate de información sobre cuestiones públicas y funcionarios públicos.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, disidencia del Dr. A. Coll)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA: TIPIFICACION- DERECHO DE INFORMAR: CONCEPTO

El derecho de informar no contiene la posibilidad de legitimar agravios que exceden el marco propio de la especie que se defiende; la lesividad amparada -mediante la penalización de la injuria-, es la que surge de la propia difusión de una especie que puede ser desdorosa, pero que no supera el marco de una información objetivamente reflejada.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, fundamento del Dr. C. Gonzalez)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA: CONFIGURACION; TIPICIDAD- DOLO- DERECHO A LA INFORMACION

Cuando los datos de la realidad -publicados por un medio periodístico- son manipulados de modo tal de hacerlos aparecer como juicios de valor, cabe merituar los mismos para determinar si se ha excedido el ámbito del disenso y la crítica, ingresando al terreno de las ofensas injuriosas.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, fundamento del Dr. C. Gonzalez)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA: CONFIGURACION; TIPICIDAD- DOLO- PRUEBA

Si surge de los dichos de la injuriante, que "han iniciado una acción penal tendiente a investigar los hechos..." dados por ciertos en la información ofensiva, decididamente existió la deliberada intención de injuriar, de lesionar el honor del querellante en las notas publicadas con anterioridad.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, fundamento del Dr. C. Gonzalez)

INJURIAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA: CONFIGURACION; TIPICIDAD- DOLO- REponsabilidad- DELITOS CONTRA EL HONOR

Deben interpretarse con equilibrio y justeza los límites de la libertad de prensa y del honor de las personas, que los jueces deben merituar en el caso concreto de acuerdo a las conductas de los individuos; ya que si bien debe evitarse la obstrucción o entorpecimiento de la prensa libre y de sus funciones esenciales, ello no impide exigirle que sea veráz, prudente y compatible con el resguardo de la dignidad de las personas, impidiendo la propalación de imputaciones falsas que puedan dañarla injustamente.

(Causa: "Gorvein, Diego Rodolfo" -Fallo N° 1298/94-, Sec. en lo Criminal, Correccional y de Menores, fundamento del Dr. C. Gonzalez)